TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

25 PTA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
G 462826
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN.

Artículo 1º: Denominación y naturaleza.

La Fundación **BETIKO FUNDAZIOA IBARRA ORIOL**, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se expresan en el art. 5º de estos Estatutos.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 2º: Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio, y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos, realizar todo

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

tipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Artículo 3º: Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio de la Fundación radica en Abadiño (Bizkaia), Calle Mendiola, número 42.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 4º: Duración

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo que se establece, a los efectos de su extinción, en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º: Fines

La Fundación elige una determinada mirada al mundo. Así la Fundación afirma y propugna:

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA
CLASE 2ª
2ª MOETA

25 PTA
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
VEINTICINCO PESETAS 25 PTAS

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Fundaciones del País Vasco

a) Que el desarrollo de todas y cada una de las potenciales legalidades del ser humano adquiere más extensión y plenitud en la medida que, tanto las relaciones interindividuales, como sociales y políticas de todo orden –en el nivel nacional e internacional- se guíen por los principios de PARTICIPACIÓN, SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN Y EQUIDAD.

b) Que la aplicación de estos principios impulsa el desarrollo de la personalidad tanto en los procesos de acción social o política, como en el establecimiento, configuración y evolución e cualquier tipo de movimiento, organización o institución social, política, económica, o cultural, como linealmente en el conjunto de las sociedades, etnias, comunidades o grupos nacionales, naciones, estados y comunidad internacional.

Desde esta opción, constituye el objeto de la Fundación la promoción y difusión del conocimiento de aquellas realidades que directa o indirectamente, tácita o expresamente, hagan referencia a uno o varios de los principios citados, tanto si los mismos aparecen desde una perspectiva normativa, como estrictamente descriptiva.

La Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los medios económicos con que cuente, a través de actividades que se concretarán en programas aprobados en cada caso por el Patronato.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Con ánimo meramente enunciativo estos programas que siempre deberán estar conectados al menos en una parte significativa con el objeto de la Fundación, podrán consistir en:

a) La organización y promoción de cursos, congresos, seminarios, coloquios, conferencias y otras reuniones científicas.

b) La concesión de ayudas, financiando, en todo o en parte, la asistencia a los actos mencionados anteriormente.

c) Promoción y desarrollo de investigaciones, estudios y Proyectos.

d) Organización de Premios y concesión de Becas.

e) Divulgación de la investigación científica y edición de publicaciones sobre la materia.

f) Concertar acuerdos e intercambios con cualquier persona física o jurídica y, en general, realizar y promocionar cualquier otra actividad, afín o complementaria directa o indirectamente relacionada con las especificadas anteriormente.

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA
25 PTA
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
G 46325
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusta Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6º: Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación fundacional, al menos el 70 por ciento de los ingresos de la fundación una vez deducidos de aquellos los gastos necesarios para la obtención de los mismos, entre ellos los tributos y amortizaciones.

El resto, una vez deducidos los gastos de Administración, que no podrán exceder del 20 por ciento de los ingresos anuales que por todo los conceptos obtenga la fundación, o del 25% con carácter excepcional previa autorización concedida por el Protectorado a instancia de la fundación, se destinará con carácter necesario a incrementar la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 7º: Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 8º: Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

En cualquier caso el Patronato para designar los beneficiarios de los programas de la Fundación, deberá atender preferentemente tanto a las personas físicas o jurídicas, dedicadas a la educación (alumnos o profesores), y a la investigación, referidas en ambos casos, a disciplinas en las que tengan presencia directa o indirecta los principios descritos en el artículo 5, como aquellas personas físicas o jurídicas pertenecientes en cualquier grado a organizaciones formales o informales preocupadas o concernidas en la promoción de los citados principios.

En cuanto a las publicaciones promovidas por la Fundación, a pesar del perfil originalmente indeterminado de sus beneficiarios, en la medida que

cualquier persona tendrá acceso a tales publicaciones o documentos. La parte de las mismas, la Fundación promoverá en ellas una política de contenidos y precios dirigida a promocionar su divulgación y lectura especialmente a los colectivos de personas descritas en el presente artículo.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

NORMAS GENERALES

Artículo 9º: Carácter del cargo de Patrono

1.- El Gobierno y Administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo genero, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 10º: Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñaran gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA:

EL PATRONATO

Artículo 11º: Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros, que habrán de ser, el Fundador, su cónyuge o, descendientes directos del

fundador y un máximo de ocho, por lo que tres miembros del Patronato tendrán carácter electivo.

Artículo 12º: Duración del Mandato.

Los cinco miembros familiares tendrán carácter vitalicio. El mandato de los tres miembros electivos será de cinco años con posibilidad de nuevas designaciones.

Artículo 13º: Nombramientos

Los sucesivos miembros del Patronato serán designados por éste a propuesta del Presidente.

Artículo 14º : Cargos en el Patronato y su sustitución.

1.- El Patronato designará como Presidente vitalicio, a su Fundador.

2.- El Patronato nombrará como Vicepresidente al cónyuge del Fundador.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

El Patronato en los casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia del Vicepresidente, nombrará entre los patronos vitalicios un nuevo Vicepresidente que lo sustituya.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

El mandato de los Vicepresidentes será de diez años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Así mismo, el Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo tendrá voz, pero no voto, en el seno del Patronato.

Artículo 15: Cese y suspensión de los Patronos.

1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de las personalidad jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 13 de la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, si así se declara en resolución judicial.

d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.

e) Por el transcurso del plazo, si fueran nombradas por tiempo determinado.

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA
CLASE 2ª.
22 MODELO
25 PTA
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA
VEINTICINCO HOGEITABOST PTA
G 4625251
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

f) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley 12/1994 de 17 de junio.

2.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 16º: Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia, y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

2.- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4.- Nombrar apoderados generales o especiales.

5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

6.- Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance Económico y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7.- Cambiar el domicilio de la Fundación y, acordar la apertura o cierre de sus Delegaciones.

8.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.

9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación, la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni de aquellos actos que exceden de la gestión ordinaria, o necesiten

de autorización del Protectorado, aquellos expresamente prohibidos por el Fundador o Estatutos.

10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, para o, por, la Fundación, suscribiendo los correspondiente contratos.

11.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

14.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

15.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento por ello, tanto el de adquisición directa, como el de subasta, o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19.- Ejercer en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20.- En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 17: Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes.

GOBIERNO
JUSTIZIA, LAN E
GIZARTE SEGURANTZA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

4.- Salvo lo establecido en el artículo 14-4 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto de su Presidente.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación, respectivamente.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA

EL PRESIDENTE

Artículo 18º: Carácter del cargo.

La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

25 PTA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 19º. Funciones propias.

CLASE 2ª.

2. MOETA

Corresponderá al Presidente las siguientes funciones:

1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

2.- Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzca con voto de calidad.

3.- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.

4.- Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 20º: Funciones Delegadas.

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de avocación cuantos atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el artículo 16 de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 1, 3, 6, y 9 de dicho artículo y, en todo caso, de las legalmente indelegables.

Artículo 21º: Del Comité Asesor del Patronato.

El Patronato podrá crear un Comité Asesor estableciendo en tal caso, su composición, facultades y modos de funcionamiento del mismo al crearlo. Los miembros del Comité Asesor no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones siendo cargos de naturaleza esencialmente gratuita.

No obstante, tendrán derecho a que se les reintegren los gastos de desplazamiento y alojamiento que puedan originarse como consecuencia de la asistencia a la respectiva reunión.

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

CLASE 2ª.
2.MOETA

25 PTA
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAINO FORU ALDUNDIA
VEINTICINCO / HOGEITABOST PTA

G 40028247
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º: Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado, o acuerde, afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 12/1994 de 17 de junio.

Artículo 23º: Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 24º: Recursos de la Fundación.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

a) Los rendimientos del capital propio.

b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos - valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales, y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.

d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.

f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, rendimientos de explotaciones industriales, agrícolas, de servicios u otros semejantes.

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

25 PTA
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

G 628246
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 25º: Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de personas ni autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 26º: Presupuestos y Cuentas.

1.- El Patronato aprobará cada año el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración que se detallarán por conceptos, y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Cuando el Patronato de la Fundación pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, deberá proceder a modificar éste mediante la confección de un Presupuesto adicional que se presentará ante el Protectorado. Este Presupuesto adicional recogerá los ingresos y gastos de las actuaciones excepcionales imputables al ejercicio.

La presentación del Presupuesto adicional al Protectorado se acompañara de los correspondientes estudios técnicos y económicos que le sirvan de base; plazo de duración de las actuaciones previstas, y Memoria que explique las vicisitudes de la ejecución y financiación de las actividades presupuestadas.

La Fundación podrá iniciar las actuaciones previstas en el Presupuesto adicional, si el Protectorado no le hubiese comunicado ninguna observación en contrario en el plazo del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA
25 PTA
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
G 4[illegible]245
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 27º: Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28º: Modificación.

El Patronato podrá modificar o, en su caso, promover la modificación de los presentes Estatutos, interpretando la voluntad de los fundadores, siempre que sea respetado el fin fundacional, debiendo mediar para la adopción de los acuerdos pertinentes el quórum reforzado a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos, y en todo caso con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

TÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29º: Procedencia y requisitos.

El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones, siempre que sea respetado el fin fundacional, resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, debiendo mediar, para la adopción de los acuerdos pertinentes, el quórum reforzado a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos y, en todo caso, con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30º: Causas.

La Fundación se extinguirá:

a) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, o en otras Leyes.

b) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.

c) Cuando sea disuelta por resolución judicial. ...

En todos los supuestos la extinción de la Fundación requerirá el sometimiento al procedimiento exigido por la legalidad vigente.

Artículo 31º: Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los fines y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a otras entidades o actividades de interés general en la forma que determine el Patronato.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente, a las que tengan su domicilio en el mismo municipio, o en su defecto, en el mismo territorio histórico.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.